



**Poder Judicial del Estado de Tabasco**  
**Unidad de Transparencia y Acceso a la Información**

Folio Infomex: 01805917

Acuerdo con Oficio No.: TSJ/OM/UT/187/18

Interesado: Renán González.

**ACUERDO COMPLEMENTARIO DE DISPONIBILIDAD PARCIAL.**

Villahermosa, Tabasco a 15 de Febrero de 2018.

**VISTO:** El oficio no. TSJ/TJ/948/2018, signado por el LCP. Samuel Méndez Vidal, Encargado del Despacho de la Tesorería Judicial, mismo que contiene la respuesta de la Solicitud de Información Pública con folio Infomex-Tabasco 01805917, interpuesta el día veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, a las nueve horas con cincuenta y nueve minutos, formulada por **Renán González** y registrada bajo el número de expediente interno **PJ/UTAIP/409/2017**, en la que requiere lo siguiente:

**“...los números de todas las cuentas bancarias y número CLABE de este sujeto obligado y el banco respectivo, esta información es pública según el criterio 11/17 del inai....”**-----

Al respecto, se emite el presente Acuerdo Complementario de Información: -----

**PRIMERO:** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 49 y 50 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; se procedió a solicitar la información al L.C.P. Samuel Méndez Vidal, Encargado del Despacho de la Tesorería del Poder Judicial del Estado de Tabasco a través del Oficio No. TSJ/OM/UT/183/18.-----

**SEGUNDO:** Como resultado de lo anterior, se recibió respuesta del L.C.P. Samuel Méndez Vidal, Encargado del Despacho de la Tesorería del Poder Judicial del Estado de Tabasco con Oficio No. TSJ/TJ/948/2018, mismo que en la letra dice: **“...se proporciona la**





**Poder Judicial del Estado de Tabasco**  
**Unidad de Transparencia y Acceso a la Información**

disponibilidad parcial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.-----

**CUARTO:** Notifíquese este acuerdo a **Renán González**, a través de los estrados electrónicos de este Poder Judicial.-----

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO ACUERDA, MANDA Y FIRMA, LA LICENCIADA RAQUEL AGUILERA ALEMÁN, TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION DEL PODER JUDICIAL, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO.**-----

**CONSTE.**





**Poder Judicial del Estado de Tabasco**  
**Tribunal Superior de Justicia**  
**Unidad de Transparencia y Acceso a la Información**  
*"2018, Año del V Centenario de Encuentro de dos mundos en Tabasco"*

**OFICIO No. TSJ/OM/UT/183/18**

Villahermosa, Tabasco, Febrero 09, de 2018.

**L.C.P. SAMUEL MÉNDEZ VIDAL**  
**ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA TESORERÍA**  
**DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO**  
**P R E S E N T E.**

Derivado del recurso de revisión no. RR/DAI/062/2018-PII, dictada por el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por medio del presente, me permito solicitar a Usted, su colaboración para responder la solicitud de información, que a la letra dice:

**PJ/UTAIP/409/2017: "...los números de todas las cuentas bancarias y número CLABE de este sujeto obligado y el banco respectivo, esta información es pública según el criterio 11/17 del inai...."**

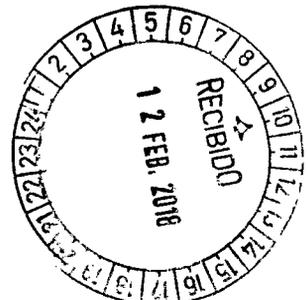
Lo anterior, toda vez que en la respuesta proporcionada, mediante el oficio no. TJ/1081/2017, no se pronunció acerca del nombre de la institución bancaria, en la cual este sujeto obligado tiene su cuenta, lo anterior, derivado de que dicha información no es susceptible de clasificarse como reservada y por lo tanto es pública.

No omito manifestar, el término para rendir la respuesta a lo solicitado es el **14 de Febrero** del presente año. Sin otro particular, me permito enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

  
**L.A.E. RAQUEL AGUILERA ALEMÁN**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
**Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**

C.c.p. - Archivo





TESORERIA JUDICIAL  
Oficio: TSJ/TJ/948/2018

ASUNTO: Atención a solicitud de información.

Villahermosa, Tabasco. 14 de febrero de 2018.

**L.A.E. RAQUEL AGUILERA ALEMAN  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.  
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.  
PRESENTE.**

En atención a su oficio número **TSJ/OM/UT/183/18** de fecha 09 de febrero de 2018, recibido con fecha 12 de febrero de 2018, en el cual solicita nuestra colaboración para responder la solicitud de información:

**PJ/UTAIP/409/2017: “..Los números de todas las cuentas bancarias y número CLABE de este sujeto obligado y el banco respectivo, esta información es pública según el criterio 11/17/ del inai...”**

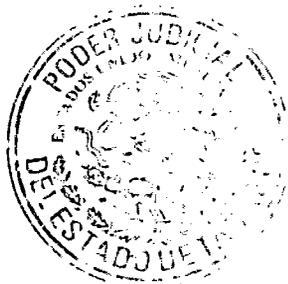
Con base en lo anterior, se proporciona la información correspondiente a el nombre as instituciones bancarias (Banco) en las cuales este sujeto obligado tiene cuentas aperturadas:

**INSTITUCIONES BANCARIAS:**

HSBC México, S.A.  
CitiBanamex, S.A.  
Banco Santander (México), S.A.  
BBVA Bancomer, S.A.

No omito manifestar, que en lo conducente a los números de cuentas bancarias y número clave, mediante oficio TJ/1081/2017 se emitió pronunciamiento para la reserva de la información.

Sin otro particular, me despido de Usted enviándole un saludo cordial.



**ATENCIÓN**  
*[Handwritten Signature]*  
**M. EN AUD. SAMUEL MENDEZ VIDAL  
ENCARGADO DEL DESPACHO DE  
LA TESORERÍA JUDICIAL.**



Con copia para:  
Lic. Luis Ariosto Oliva Moscoso.- Presidente del Comité de Transparencia del TSJ.  
Archivo.



**Poder Judicial del Estado de Tabasco**  
**Tribunal Superior de Justicia**  
**Unidad de Transparencia y Acceso a la Información**  
*"2018, Año del V Centenario de Encuentro de dos mundos en Tabasco"*

**OFICIO No. TSJ/OM/UT/186/18**

Villahermosa, Tabasco, Febrero 14, de 2018.

**LIC. LUIS ARIOSTO OLIVA MOSCOSO.- ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA OFICIALIA MAYOR JUDICIAL**  
**LCP. SAMUEL MÉNDEZ VIDAL.- ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA TESORERÍA JUDICIAL**  
**LAE. JUAN CARLOS PÉREZ PÉREZ.- DIRECTOR DE LA CONTRALORÍA INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO**  
**P R E S E N T E.**

Derivado del Recurso de Revisión No. RR/DAI/062/2018-P11, dictado por el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, me permito convocarlos a ustedes, en su calidad de integrantes del Comité de Transparencia de este Poder Judicial, derivado de la solicitud de información número PJ/UTAIP/409/2017, que a la letra dice: *"...los números de todas las cuentas bancarias y número CLABE de este sujeto obligado y el banco respectivo, esta información es pública según el criterio 11/17 del inai..."*.

Toda vez que dicha información se clasificó como reservada en la Trigésima Tercera Sesión Ordinaria del año dos mil diecisiete, mediante el Acuerdo no. 004, sin embargo, se advierte que es necesaria una modificación del citado acuerdo, relativo a la fracción en la que está fundado.

En tal virtud y en atención al artículo 48, fracción VI de la Ley de la materia, se solicita la intervención del Comité de Transparencia.

Por lo que se les hace una atenta invitación, para asistir a la Octava Reunión Ordinaria para el día 15 de Febrero a las 11:00 horas en la Sala "U" de esta Institución.

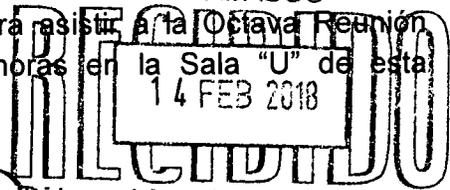
Sin otro particular, me permito enviarles un cordial saludo.  
Dirección de Contraloría Judicial



**ATENTAMENTE,**

**P.A.E. RAQUEL AGUILERA ALEMÁN**  
**SECRETARIA EJECUTIVA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y TITULAR DE LA UAI**

C.c.p.- Archivo.





## PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO COMITÉ DE TRANSPARENCIA

### ACTA DE LA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

En la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco, siendo las once horas con tres minutos del quince de febrero del dos mil dieciocho, reunidos los integrantes del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco, los CC. Luis Ariosto Oliva Moscoso, Encargado del Despacho de la Oficialía Mayor y Presidente del Comité; Samuel Méndez Vidal, Encargado del Despacho de la Tesorería Judicial y Miembro del Comité; Juan Carlos Pérez Pérez, Director de la Contraloría Judicial y Miembro del Comité; así como Raquel Aguilera Alemán, Titular de la Unidad de Transparencia y Secretaria Técnica del Comité; en la sala "U" del edificio sede del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, con el objeto de celebrar la Octava Sesión Ordinaria. El Presidente del Comité da lectura del Orden del Día para llevar a cabo la presente sesión, misma que se transcribe a continuación y que es aprobado por los todos los presentes.

#### ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de Asistencia.
- II. Declaratoria de quórum legal.
- III. Análisis del Recurso de Revisión No. RR/DAI/062/2018-P11, dictado por el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relativo a la solicitud de información con folio interno No. PJ/UTAIP/409/2017.
- IV. Clausura de la sesión.

**PRIMER PUNTO** del Orden del Día, se encuentran reunidos los integrantes del Comité de Transparencia, por lo que la Secretaria Técnica del Comité, procede a pasar lista de asistencia de los integrantes del Comité, encontrándose todos aquí reunidos.





## PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO COMITÉ DE TRANSPARENCIA

**SEGUNDO PUNTO** del Presidente del Comité, después de recibir la lista de asistencia pasada por la Secretaria Técnica del Comité y en desahogo del orden del día, se declara la existencia del quórum legal por lo que serán válidos todos los acuerdos que aquí se tomen.

**TERCER PUNTO** del Orden del Día, análisis del Recurso de Revisión No. RR/DAI/062/2018-PII, dictado por el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, derivado de la solicitud de información con folio Infomex 01805917 y registrada con número interno PJ/UTAIP/409/2017, formulada por Renán González, relativa a: "...los números de todas las cuentas bancarias y número CLABE de este sujeto obligado...", se advierte que dicha información fue clasificada como reservada por este Órgano Colegiado, en la Trigésima Tercera Sesión Ordinaria del año dos mil diecisiete, de la cual resultó el Acuerdo de Reserva No. 004 de fecha trece de diciembre de dos mil diecisiete, mismo que se fundamentó en el artículo 121 fracción X, la cual no corresponde a lo acordado en la citada sesión.

Por lo antes expuesto, con fundamento en el artículo 48, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tabasco, este Comité tiene la facultad de modificar las determinaciones que en materia de clasificación de información realicen los titulares de las áreas de este sujeto obligado, por lo tanto, se estima procedente la modificación del Acuerdo de Reserva No. 004 del dos mil diecisiete, a fin de que la información consistente en "...los números de todas las cuentas bancarias y número CLABE de este sujeto obligado...", se reserve, ya que se encuentra en la hipótesis prevista en la fracción XVI del artículo 121 de la Ley vigente en la materia que nos ocupa, misma que a la letra dice: "...se trate de información cuya divulgación pueda dañar la estabilidad financiera y económica del estado y los municipios...", toda vez que la clabe bancaria estandarizada es un número único e irrepetible asignado a cada cuenta bancaria que garantiza que los recursos enviados a las órdenes de cargo, ~~por~~ <sup>por</sup> ~~de~~ <sup>de</sup> ~~la~~ <sup>la</sup> ~~nomina~~ <sup>nomina</sup>





## PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO COMITÉ DE TRANSPARENCIA

o a las transferencias electrónicas de fondos interbancarios se apliquen exclusivamente a la cuenta señalada como destino u origen por el cliente, por lo que dichos datos contienen información confidencial y pueden afectar circunstancias de legítima actuación gubernamental al momento de ser difundidos, ya que implica una responsabilidad de orden primario; sobre todo al dar a conocer los números de cuentas bancarias y sus números CLABE, esto puede comprometer la seguridad financiera y económica del Estado o bien de las instituciones bancarias, quienes son terceros que resultan perjudicados, en consecuencia, adquiere el carácter de reservado la totalidad de la información, por lo anterior se concluye que hacer del conocimiento público los número de las cuentas bancarias que administra este sujeto obligado o difundir ese tipo de información, se puede dañar la seguridad en materia financiera y económica de este Poder Judicial y en general del Estado.

Al respecto, es de precisar que se trata de información que sólo los titulares de los sujetos obligados o personas autorizadas poseen lo antes señalado, entre otros elementos, para el acceso consulta de información patrimonial, así como para la realización de operaciones bancarias de diversa índole. Por lo anterior, es posible afirmar que la difusión pública de dichos datos facilitaría que cualquier persona interesada en afecta el patrimonio del titular de la cuenta realice conductas tendentes a tal fin y tipificadas como delitos, tales como fraude, acceso ilícito a sistemas informáticos, falsificación de títulos de crédito, entre otros, con lo que se ocasionaría un serio perjuicio a las actividades de prevención de los delitos que llevan a cabo las autoridades competentes.

Bajo esta concepción, es evidente que la difusión de la información ya mencionada, en nada contribuye a la rendición de cuentas o a la transparencia de la gestión gubernamental, ya que su publicación podría actualizar un daño presente, probable y específico a los principios jurídicos tutelados por la Ley de Transparencia vigente en el Estado.





**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

De lo anterior, se desprende que la hipótesis contenida en el artículo 121 fracción XVI, de la Ley en la materia se acredita en el caso que nos ocupa, en virtud de que para la procedencia de la reserva de información, la difusión de la misma debe poner en riesgo alguno o algunos de los bienes jurídicos tutelados en la fracción transcrita, lo que acontece en el presente asunto. Es por ello que se estima que la información descrita debe ser restringida en su modalidad de reservada.

Consecuentemente, con apoyo en los fundamentos y motivaciones aducidos por el Encargado del Despacho de la Tesorería de este Poder Judicial, es evidente que la información encuadra en la hipótesis prevista en las fracciones XVI del artículo 121 de la Ley en la materia.

**Información que se reserva:** *"...los números de todas las cuentas bancarias y números CLABE de este sujeto obligado...."*

**Plazo de reserva:** Cinco años.

**Autoridad y servidor público responsable para su resguardo:** L.C.P. Samuel Méndez Vidal, Encargado del Despacho de la Tesorería del Poder Judicial del Estado de Tabasco.

**Parte o partes del documento que se reservan:** De manera total.

**Fuente y archivo donde radica la información:** Archivos físicos y electrónicos de la Tesorería Judicial.





## PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO COMITÉ DE TRANSPARENCIA

En razón de lo anterior, se acreditan los supuestos contenidos en el artículo 108 y 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, esto es:

**Artículo 108.** *La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder, actualiza uno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente título.*

- Lo que aconteció con el señalamiento de que la información requerida se encuentra relacionada directamente con lo establecido en el artículo 121 fracción XVI de la Ley de la materia.

**Artículo 112.** *En la aplicación de la Prueba del Daño, el sujeto obligado deberá justificar que:*

- I. *La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo a interés público o a la seguridad del Estado.*

En el caso en análisis, la divulgación de la información relacionada con los números de las cuentas bancarias de este sujeto obligado, causará un daño presente en razón de que al darse a conocer dicha información, en razón de que una o un grupo de personas pueden vulnerar la seguridad informática de este sujeto obligado o del tercero que presta el servicio y sustraer para sí los recursos públicos allí contenidos con el evidente detrimento al patrimonio del Estado y a la propia institución lo que indudablemente afectaría la realización de actividades y funciones que legalmente le competen.

- II. *El riesgo de perjuicio que suponía la divulgación supera el interés público de que se difunda,*





## PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO COMITÉ DE TRANSPARENCIA

La difusión de la información es superior al derecho de acceso a la información, pues su divulgación causa un serio perjuicio al cumplimiento de las actividades conferidas y su información no abona al proceso de rendición de cuentas.

III. *La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio*

Con los avances tecnológicos de la actualidad, podrían diversas personas, acceder a dichas cuentas bancarias y disponer de su contenido, causando un daño mayor en la medida que puedan vulnerar la seguridad en materia financiera y económica.

En conclusión, este Comité puede afirmar que fuera y dentro del Estado existen personas y organizaciones que por diversos motivos, tienen interés en realizar acciones que infrinjan la estabilidad y seguridad de los habitantes de la entidad, es por ello que la divulgación de la información que se clasifica en este documento, constituye una desventaja ante las organizaciones criminales a las que combate día a día, ya que la divulgación de las cuentas bancarias de este Poder Judicial facilitaría que esas personas u organizaciones interesadas en afectar el patrimonio de esta Institución, realice conductas tendentes a apoderarse de los recursos públicos allí resguardados, tipificadas como delitos, con lo que se ocasionaría una gran afectación a las funciones legales que tiene el imperativos de realizar este sujeto obligado.

Del estudio y análisis del presente asunto, el Comité de Transparencia de este Poder Judicial, **MODIFICA** la reserva de: ***"...los números de todas las cuentas bancarias y números CLABE de este sujeto obligado...."***

La información que se clasifica como reservada tendrá esa condición por un plazo de cinco años; clasificación que empieza a contar a partir de la fecha de suscripción del Acuerdo de Reserva, lo anterior con fundamento en el artículo 121





**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

fracción XVI. Asimismo se reitera, que el responsable de la custodia de la información que se reserva es el L.C.P. Samuel Méndez Vidal, Encargado del Despacho de la Tesorería Judicial, mismo que hará la petición a este Comité, una vez que se haya extinguido la causal de reserva, para desclasificar la información materia de análisis.

Por último, modifíquese el Acuerdo de Reserva No. 004 del dos mil diecisiete y publíquese en el portal de Transparencia de este sujeto obligado a fin de dar cumplimiento al artículo 76 fracción XLVIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco e inclúyase al índice de acuerdos de reserva correspondiente y notifíquese al solicitante el Acuerdo de Negación por Información Reservada.

**QUINTO PUNTO** del Orden del Día, el Presidente del comité manifiesta que no habiendo otro asunto que tratar, se declara clausurada la sesión siendo las doce horas con siete minutos del quince de febrero del año dos mil dieciocho, redactándose la presente acta, misma que, previa lectura, fue firmada y aprobada por los presentes.



  
**Lic. Luis Ariosto Oliva Moscoso**  
**Encargado del despacho de Oficialía Mayor**  
**y Presidente del Comité de Transparencia**

  
**LCP. Samuel Méndez Vidal**  
**Encargado del despacho de la Tesorería Judicial**  
**e integrante del Comité de Transparencia**



**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**LAE. Juan Carlos Pérez Pérez  
Director de la Contraloría Judicial  
e integrante del Comité de Transparencia**

**LAE. Raquel Aguilera Alemán  
Titular de la Unidad de Transparencia y  
Secretaria Técnica del Comité de Transparencia**

Esta hoja de firmas forma parte del Acta de la Octava Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco, de fecha quince de febrero de dos mil dieciocho.





**Poder Judicial del Estado de Tabasco  
Tribunal Superior de Justicia  
Comité de Transparencia**

**ACUERDO DE RESERVA NO. 004 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO; CORRESPONDIENTE AL TRECE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.**

**Vista:** El Acta de la Octava Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de este Poder Judicial y documentación contenida en el expediente PJ/UTAIP/409/2017, relacionado a la solicitud de información con el folio de la Plataforma Nacional de Transparencia No. 01805917, con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** Que a las nueve horas con cincuenta y nueve minutos del veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, fue presentada y recibida la solicitud de acceso a la información pública, formulada por **Renán González** y registrada bajo el número de expediente **PJ/UTAIP/409/2017**, en la que requiere lo que a continuación se cita: **“...los números de todas las cuentas bancarias y número CLABE de este sujeto obligado y el banco respectivo...”**.

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 49 y 50 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; con fecha veintidós de noviembre del dos mil diecisiete, la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información de este Poder Judicial, procedió a requerir la información materia de este acuerdo, el L.C.P. Samuel Méndez Vidal, Encargado del Despacho de la Tesorería del Poder Judicial del Estado de Tabasco, mediante el Oficio No. TSJ/OM/UT/843/17.

**TERCERO.** Por lo anterior, a través del Oficio No. TJ/1081/2017, el L.C.P. Samuel Méndez Vidal, Encargado del Despacho de la Tesorería, solicitó a la Unidad de Transparencia, que con respecto a los datos requeridos es pertinente considerar que deben reservarse, toda vez que del análisis efectuado por el citado servidor





**Poder Judicial del Estado de Tabasco**  
**Tribunal Superior de Justicia**  
**Comité de Transparencia**

judicial, se advierte que lo peticionado consiste en documentos que contienen información confidencial, ya que puede afectar circunstancias de legítima actuación gubernamental al momento de ser difundida, ya que implica una responsabilidad de orden primario; sobre todo al difundir los números de cuenta bancaria y sus números CLABE, esto puede comprometer la seguridad financiera y económica del Estado o bien de las instituciones bancarias, quienes son terceros que resultan perjudicados, en consecuencia, adquiere el carácter de reservado la totalidad de la información, con fundamento en el artículo 121, fracción XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, por lo anterior se concluye que hacer del conocimiento público los números de las cuentas bancarias que administra este sujeto obligado o difundir ese tipo de información, se puede dañar la seguridad en materia financiera y económica de este Poder Judicial y en general del Estado.

Por lo expuesto por el área competente, la Titular de la Unidad de Transparencia, en calidad de Secretaria Ejecutiva del Comité, procedió a convocar a los integrantes del mismo, a fin de llevar acabo la Trigésima Tercera Sesión Ordinaria de fecha trece de diciembre de dos mil diecisiete, en la que se confirmó la reserva de la información.

Derivado de lo anterior, el Comité de Transparencia suscribió el Acuerdo de Reserva No. 004 de fecha trece de diciembre de dos mil diecisiete, mismo que se fundamentó en el artículo 121 fracción X, lo cual no corresponde a lo acordado en la sesión antes referida. Por lo que, con fundamento en el artículo 48, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tabasco, este Comité tiene la facultad de modificar las determinaciones que en materia de clasificación de información realicen los titulares de las áreas de este sujeto obligado, por lo tanto, se estima procedente la modificación del Acuerdo de Reserva No. 004 del dos mil diecisiete, a fin de que la información consistente en *"...los números de todas las cuentas bancarias y número CLABE de este sujeto*





**Poder Judicial del Estado de Tabasco**  
**Tribunal Superior de Justicia**  
**Comité de Transparencia**

*obligado...*”, se reserve, ya que se encuentra en la hipótesis prevista en la fracción XVI del artículo 121 de la Ley vigente en la materia que nos ocupa, misma que a la letra dice: “...se trate de información cuya divulgación pueda dañar la estabilidad financiera y económica del estado y los municipios...”, toda vez que las cuentas bancarias y las claves bancarias estandarizadas contienen información confidencial y pueden afectar circunstancias de legítima actuación gubernamental al momento de ser difundidos, ya que implica una responsabilidad de orden primario; sobre todo al dar a conocer los números de cuentas bancarias y sus números CLABE, esto puede comprometer la seguridad financiera y económica del Estado o bien de las instituciones bancarias, quienes son terceros que resultan perjudicados, en consecuencia, adquiere el carácter de reservado la totalidad de la información, por lo anterior se concluye que hacer del conocimiento público los número de las cuentas bancarias que administra este sujeto obligado o difundir ese tipo de información, se puede dañar la seguridad en materia financiera y económica de este Poder Judicial y en general del Estado.

Al respecto, es de precisar que se trata de información que sólo los titulares de los sujetos obligados o personas autorizadas poseen, entre otros elementos, para el acceso consulta de información patrimonial, así como para la realización de operaciones bancarias de diversa índole. Por lo anterior, es posible afirmar que la difusión pública de dichos datos facilitaría que cualquier persona interesada en afecta el patrimonio del titular de la cuenta realice conductas tendentes a tal fin y tipificadas como delitos, tales como fraude, acceso ilícito a sistemas informáticos, falsificación de títulos de crédito, entre otros, con lo que se ocasionaría un serio perjuicio a las actividades de prevención de los delitos que llevan a cabo las autoridades competentes.

Bajo esta concepción, es evidente que la difusión de la información ya mencionada, en nada contribuye a la rendición de cuentas o a la transparencia de la gestión gubernamental, ya que su publicación podrían actualizar un daño





**Poder Judicial del Estado de Tabasco  
Tribunal Superior de Justicia  
Comité de Transparencia**

presente, probable y específico a los principios jurídicos tutelados por la Ley de Transparencia vigente en el Estado.

De lo anterior, se desprende que la hipótesis contenida en el artículo 121 fracción XVI de la Ley en la materia se acredita en el caso que nos ocupa, en virtud de que para la procedencia de la reserva de información, la difusión de la misma debe poner en riesgo alguno o algunos de los bienes jurídicos tutelados en el artículo transcrito, lo que acontece en el presente asunto. Es por ello que se estima que la información descrita debe ser restringida en su modalidad de reservada.

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Que derivado lo antes expuesto, este Comité de Transparencia, es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación de plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas administrativas de los sujetos obligados de conformidad con lo establecido en el artículo 48 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

**SEGUNDO.** Que los artículos 3 fracción XVI, 50 fracción VIII, 108, 109, 111, 112 y 121 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan:

**LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO**

**Artículo 3.** Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

**XVI. Información Reservada:** La información que se encuentre temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley.

**Artículo 50.** Las Unidades de Transparencia tendrán las siguientes facultades y obligaciones:





**Poder Judicial del Estado de Tabasco**  
**Tribunal Superior de Justicia**  
**Comité de Transparencia**

**VIII.** Verificar, en cada caso, que la información solicitada no esté clasificada como reservada o confidencial.

**Artículo 108.** La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlas.

Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley.

**Artículo 109.** Los Documentos clasificados como reservados serán públicos cuando:

**I.** Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación;

**II.** Expire el plazo de clasificación;

**III.** Exista resolución de una autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de la información; o

**IV.** El Comité de Transparencia considere pertinente la desclasificación, de conformidad con lo señalado en el presente Título.

La información clasificada como reservada, tendrá ese carácter hasta por un lapso de cinco años, tratándose de la información en posesión de los Sujetos Obligados regulados en esta Ley. El período de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica el Documento. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación a juicio de los Sujetos Obligados o previa determinación del Instituto.

Excepcionalmente, los Sujetos Obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de cinco años adicionales, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una Prueba de Daño.

Para los casos previstos por la fracción II de este artículo, cuando se trate de información cuya publicación pueda ocasionar la destrucción o inhabilitación de la infraestructura de carácter estratégico para la provisión de bienes o servicios públicos y que a juicio de un Sujeto Obligado sea necesario ampliar nuevamente el periodo de reserva de la información; el Comité de Transparencia respectivo deberá hacer la solicitud correspondiente al Instituto, debidamente fundada y motivada, aplicando Prueba de Daño





**Poder Judicial del Estado de Tabasco  
Tribunal Superior de Justicia  
Comité de Transparencia**

y señalando el plazo de reserva, por lo menos con tres meses de anticipación al vencimiento del periodo.

**Artículo 111.** En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al Sujeto Obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el Sujeto Obligado deberá, en todo momento, aplicar una Prueba de Daño.

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.

**Artículo 112.** En la aplicación de la Prueba de Daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

**Artículo 121.** Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

XVI. "...Se trate de información cuya divulgación pueda dañar la estabilidad financiera y económica del estado y los municipios...";

**TERCERO.** Que del estudio a la solicitud de reserva de información formulada por el Encargado del Despacho de la Tesorería Judicial, se obtiene lo siguiente:

Se estima que es procedente clasificar como restringida en su modalidad de reservada, "...los números de todas las cuentas bancarias y número CLABE





**Poder Judicial del Estado de Tabasco  
Tribunal Superior de Justicia  
Comité de Transparencia**

**de este sujeto obligado....”**, en virtud de encontrarse en la hipótesis prevista en la fracción XVI del artículo 121 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado.

Consecuentemente, con apoyo en los fundamentos y motivaciones aducidos por el Encargado del Despacho de la Tesorería de este Poder Judicial, es evidente que la información encuadra en la hipótesis prevista en las fracciones XVI del artículo 121 de la Ley en la materia.

Es por ello que se procede a lo siguiente:

**Información que se reserva:** “...los números de todas las cuentas bancarias y número CLABE de este sujeto obligado....”.

**Plazo de reserva:** Cinco años.

**Autoridad y servidor público responsable para su resguardo:** L.C.P. Samuel Méndez Vidal, Encargado del Despacho de la Tesorería del Poder Judicial del Estado de Tabasco.

**Parte o partes del documento que se reservan:** De manera total.

**Fuente y archivo donde radica la información:** Archivos físicos y electrónicos de la Tesorería Judicial.

En razón de lo anterior, se acreditan los supuestos contenidos en los artículos 108 y 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, esto es:





**Poder Judicial del Estado de Tabasco  
Tribunal Superior de Justicia  
Comité de Transparencia**

**Artículo 108.** *La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder, actualiza uno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente título.*

- Lo que aconteció con el señalamiento de que la información requerida se encuentra relacionada directamente con lo establecido en el artículo 121 fracciones XVI de la Ley de la materia.

**Artículo 112.** *En la aplicación de la Prueba del Daño, el sujeto obligado deberá justificar que:*

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo a interés público o a la seguridad del Estado.*

En el caso en análisis, la divulgación de la información relacionada con los números de las cuentas bancarias de este sujeto obligado, causará un daño presente en razón de que al darse a conocer dicha información, en razón de que una o un grupo de personas pueden vulnerar la seguridad informática de este sujeto obligado o del tercero que presta el servicio y sustraer para sí los recursos públicos allí contenidos con el evidente detrimento al patrimonio del Estado y a la propia institución lo que indudablemente afectaría la realización de actividades y funciones que legalmente le competen.

- II. El riesgo de perjuicio que suponía la divulgación supera el interés público de que se difunda,*

La difusión de la información es superior al derecho de acceso a la información, pues su divulgación causa un serio perjuicio al cumplimiento de las actividades conferidas y su información no abona al proceso de rendición de cuentas.





**Poder Judicial del Estado de Tabasco**  
**Tribunal Superior de Justicia**  
**Comité de Transparencia**

III. *La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio*

Con los avances tecnológicos de la actualidad, podrían diversas personas, acceder a dichas cuentas bancarias y disponer de su contenido, causando un daño mayor en la medida que puedan vulnerar la seguridad en materia financiera y económica.

En conclusión, este Comité puede afirmar que fuera y dentro del Estado existen personas y organizaciones que por diversos motivos, tienen interés en realizar acciones que infrinjan la estabilidad y seguridad de los habitantes de la entidad, es por ello que la divulgación de la información que se clasifica en este documento, constituye una desventaja ante las organizaciones criminales a las que combate día a día, ya que la divulgación de las cuentas bancarias de este Poder Judicial facilitaría que esas personas u organizaciones interesadas en afectar el patrimonio de esta Institución, realice conductas tendentes a apoderarse de los recursos públicos allí resguardados, tipificadas como delitos, con lo que se ocasionaría una gran afectación a las funciones legales que tiene el imperativos de realizar este sujeto obligado.

Por lo antes fundado y motivado se emite el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.** Por todo lo expuesto en los considerandos Primero, Segundo y Tercero del estudio y análisis del presente asunto, el Comité de Transparencia de este Poder Judicial, **MODIFICA** la reserva de los **"...los números de todas las cuentas bancarias y números CLABE de este sujeto obligado...."**, de manera total.





**Poder Judicial del Estado de Tabasco  
Tribunal Superior de Justicia  
Comité de Transparencia**

**SEGUNDO.** La información que se clasifica como reservada tendrá esa condición por un plazo de cinco años; clasificación que empieza a contar a partir de la fecha de suscripción del Acuerdo de Reserva, lo anterior, con fundamento en el artículo 109 fracción I. Asimismo se deja constancia de que el responsable de la custodia de la información que se reserva es el L.C.P. Samuel Méndez Vidal, Encargado del Despacho de la Tesorería Judicial.

**TERCERO.** Publíquese el presente acuerdo en el portal de transparencia de este sujeto obligado a fin de dar cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco e inclúyase al índice de acuerdos de reservas.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes de este Comité de Transparencia, Lic. Luis Ariosto Oliva Moscoso, Encargado del Despacho de la Oficialía Mayor y Presidente del Comité; LCP. Samuel Méndez Vidal, Encargado del Despacho de la Tesorería Judicial y Miembro del Comité y LAE. Juan Carlos Pérez Pérez, Director de la Contraloría Judicial y Miembro del Comité de Transparencia todos de este Poder Judicial del estado de Tabasco, quienes certifican y hacen constar.

**PROTESTAMOS LO NECESARIO**

  
Lic. Luis Ariosto Oliva Moscoso  
Encargado del despacho de Oficialía Mayor y  
Presidente del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de  
Tabasco.





**Poder Judicial del Estado de Tabasco  
Tribunal Superior de Justicia  
Comité de Transparencia**

LCP. Samuel Méndez Vidal  
Encargado del despacho de la Tesorería judicial e Comité de Transparencia del  
Poder Judicial del Estado de Tabasco.

LAE. Juan Carlos Pérez Pérez  
Director de la Contraloría Judicial e Comité de Transparencia del Poder Judicial  
del Estado de Tabasco.

Esta hoja de firmas forma parte del Acuerdo de Reserva No. 004 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco, de fecha trece de Diciembre de dos mil diecisiete.

